



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
 e-mail: 102prmturbaco@condolramajudicial.gov.co
 TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
 TELS: 6556433 – 3233062532

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2017-00737-00.

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2017-00737-00, donde funge como ejecutante el CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL TERNERA N° 02, en contra de la sociedad DAMAJE S.A.S., sin embargo, el día 21 de junio de 2022, a las 11:42 a.m., la Dra. CONSUELO MATILDE ORO BERRIO, quien manifestó ser Apoderada Judicial de la parte demandante, allegó memorial desde su correo electrónico personal consuedeoro@yahoo.com, solicitando la terminación del proceso N° 737-2017 por pago total de la obligación. Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la expedición de oficios de desembargo que correspondan. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 22 de junio de 2022.-


 PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. – Veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2017-00737-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL TERNERA N° 02 **Ejecutada:** DAMAJE S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial de fecha 21 de junio de 2022, a las 11:42 a.m., remitido al correo institucional del despacho, suscrito por quien alega ser la Apoderada Judicial de la parte demandada, esto es, Dra. CONSUELO MATILDE ORO BERRIO, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y que se ordene el levantamiento de una medida cautelar decretada, y expedición de los oficios.

Al respecto debe decirse, una vez revisado el expediente, que no se observa que la parte demandante haya otorgado poder a la Profesional del Derecho CONSUELO MATILDE ORO BERRIO, para que la represente en el presente asunto ni fue aportado el mismo con la solicitud de terminación del proceso, por lo tanto, no se encuentra facultada para presentar dicha petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sede Judicial, se abstendrá de acceder a la solicitud de terminación del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: abstenerse el despacho de acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO

Juez

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f627c1e266019c1fae6c2d7a3203be2699ec90bc7f6ca58e466780c012fe345**

Documento generado en 22/06/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>